



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Jefatural

N.º 012-2024-JUS/PRONACEJ-UA

Lince, 11 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N.º 0027-2024-JUS/PRONACEJ-UA-SCF de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración y el Informe Legal N.º 00046-2024-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 1 de febrero de 2019, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 0119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS, publicada el 9 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, derogándose las Resoluciones Ministeriales N.º 0120-2019-JUS y 0301-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 133-2023-JUS/PRONACEJ-UA, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Unidad de Administración autoriza el reembolso de viáticos por la suma de S/. 834.50, por los gastos efectuados correspondientes a los viáticos, a favor del comisionado Pedro Andrés Cueva Gutiérrez;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 134-2023-JUS/PRONACEJ-UA de fecha 29 de diciembre de 2023, la Unidad de Administración autoriza el reembolso de viáticos por la suma de S/. 6,881.00 por los gastos efectuados correspondientes a los viáticos, a favor de los siguientes comisionados: Gustavo Adolfo Diaz Ordinola, Manuel Walter Varillas Tardillo, Jean Paul Guerrero Zapata, Jorge Luis Yauli Choque, John Crosvi Echegaray Carrillo, Juan Miguel Vargas Ordoñez, Darwin Romeo Estrada Ugarte, Wladimir German Bustamante Urbina y Luis Gerardo Valiente Santos;

Que, mediante Informe N.º 691-2023-JUS/PRONACEJ-UA-SCF, de fecha 31 de diciembre de 2023, la jefa de la Subunidad de Contabilidad, informa ante la Unidad de Administración, sobre el compromiso anual N.º 5169 rechazado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), esto se debe a que el monto del compromiso anual del pliego supera al monto de la Programación del Compromiso Anual (PCA), por lo que no se puede continuar con el trámite de reembolso de viáticos;



Firmado digitalmente por
VILLAFUERTE SEGOVIA Raul
FAU 20604920192 hard
Fecha: 2024.03.11 11:55:44
+05'00'



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N° 232 – Lince
www.pronacej.gob.pe



**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosPrograma Nacional
de Centros JuvenilesUnidad de
Administración

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N.º 692-2023-JUS/PRONACEJ-UA-SCF, de fecha 31 de diciembre de 2023, la jefa de la Subunidad de Contabilidad, informa ante la Unidad de Administración, sobre los compromisos anuales N.º 5170 al 5178 rechazados en el SIAF, esto se debe a que el monto del compromiso anual pliego supera al monto PCA, por lo que no se puede continuar con el trámite de reembolso de viáticos;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, establece: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 de la citada norma señala: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, mediante el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos, a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales anteriores;

Que, según el artículo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, se entiende por créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectados presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 7 del citado reglamento, establece: *"El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*;

Que, al respecto, la Subunidad de Contabilidad mediante Informes N.ºs 00017-2024-JUS/PRONACEJ-UA-SCF y 00027-2024-JUS/PRONACEJ-UA-SCF, de fechas 23 y 30 de enero de 2024, respectivamente, informa la viabilidad del reconocimiento de pago a los diez (10) comisionados por los gastos efectuados, por viáticos, en la comisión de servicios en la ciudad de Arequipa;

Que, en ese marco, la Unidad de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N.º 00046-2024-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 9 de febrero de 2024, ha emitido opinión favorable respecto al reconocimiento de deuda de crédito devengado, derivado de una



Firmado digitalmente
por VILLAFUERTE
SEGOVIA Raul FAU
20604920192 hard
Fecha: 2024.03.11
11:56:10 -05'00'



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N° 232 - Lince
www.pronacej.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

obligación de pago del año 2023, a favor de los diez comisionados mencionados anteriormente;

Que, el artículo 12 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado, indica que: *"La autorización para el reconocimiento y autorización del Gasto Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa"*;



Firmado digitalmente
por VILLAFUERTE
SEGOWIA Raul FAU
20604920192 hard
Fecha: 2024.03.11
11:56:32 -05'00'

Que, respecto a las resoluciones jefaturales N.ºs 133-2023-JUS/PRONACEJ-UA y 134-2023-JUS/PRONACEJ-UA, ambos de fecha 29 de diciembre de 2023, al no haberse concretado el reembolso de viáticos, procede la conservación de los actos administrativos contenidos en dichas resoluciones; por lo que corresponde a esta Unidad enmendar las partes no trascendentes de los mismos;

Que, en ese sentido, es necesario mencionar que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, recoge la figura de la conservación del acto administrativo, respecto la cual señala en el numeral 14.1 artículo 14 lo siguiente: *"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, **procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.**" (...)*, en concordancia con ello, el citado artículo en su numeral 14.2.4 refiere como uno de los vicios no trascendentes, el siguiente: *"Cuándo se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio"*;

Que, con relación a la conservación del acto administrativo, Morón Urbina señala que, permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones¹;

Que, con relación a la enmienda de actos administrativos, el numeral 17.2 del artículo 17 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, refiere que: *"También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*. Por su parte, la doctrina señala que: *"Respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, debe retrotraerse al momento que se dictó el acto viciado (...)"*;

Que, el acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya el anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto subsanado, forma parte del acto corregido;

Que, bajo el contexto de lo expresado anteriormente, resulta procedente la enmienda y conservación de los actos administrativos contenidos en las resoluciones jefaturales N.º 133-2023-JUS/PRONACEJ-UA y 134-2023-JUS/PRONACEJ-UA, ambos de fecha 29 de diciembre de 2023, emitidas por la presente Unidad de Administración,

¹ MORÓN URBINA, J. (2020). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo I. Décima quinta edición. Lima, pp.273-274.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N° 232 – Lince
www.pronacej.gob.pe





Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en aplicación del numeral 14.2.4 del artículo 14 de la Ley N. ° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde subsanar lo contenido en las resoluciones administrativas anteriormente mencionadas;

Que, con los vistos de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles; y,

De conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Supremo N.° 017 84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; la Resolución Directoral N.° 001-2024-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 001-2024-EF/52.06; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 0247-2021-JUS;



Firmado digitalmente
por VILLAFUERTE
SEGOVIA Raul FAU
20604920192 hard
Fecha: 2024.03.11
11:57:15 -05'00'

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENMENDAR de oficio el artículo 2 de la Resolución Jefatural N.° 133-2023-JUS/PRONACEJ-UA, de fecha 29 de diciembre de 2023, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

Artículo 2.- *El presente gasto se afectará al certificado de crédito presupuestario correspondiente al año fiscal 2024, conforme se detalla a continuación:*

Específica de Gasto	Concepto	Monto S/.
2.3.21.21	Pasaje Terrestre	195.00
2.3.21.22	Asignación de Viáticos	639.50
	TOTAL	834.50

Artículo 2.- ENMENDAR de oficio el artículo 2 de la Resolución Jefatural N.° 134-2023-JUS/PRONACEJ-UA, de fecha 29 de diciembre de 2023, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

Artículo 2.- *El presente gasto se afectará al certificado de crédito presupuestario correspondiente al año fiscal 2024, conforme se detalla a continuación:*

Específica de Gasto	Concepto	Monto S/.
2.3.21.21	Pasajes Terrestre	195.00
2.3.21.22	Asignación de Viáticos	640.00
2.3.21.21	Pasajes Terrestre	195.00
2.3.21.22	Asignación de Viáticos	540.00
2.3.21.21	Pasajes Terrestre	195.00
2.3.21.22	Asignación de Viáticos	530.00
2.3.21.21	Pasajes Terrestre	195.00
2.3.21.22	Asignación de Viáticos	640.00
2.3.21.21	Pasajes Terrestre	195.00
2.3.21.22	Asignación de Viáticos	406.00



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N° 232 – Lince
www.pronacej.gob.pe





Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.3.21.21	Pasajes Terrestre	195.00
2.3.21.22	Asignación de Viáticos	640.00
2.3.21.21	Pasajes Terrestre	195.00
2.3.21.22	Asignación de Viáticos	640.00
2.3.21.21	Pasajes Terrestre	195.00
2.3.21.22	Asignación de Viáticos	565.00
2.3.21.21	Pasajes Terrestre	195.00
2.3.21.22	Asignación de Viáticos	525.00
TOTAL		6,881.00



Firmado digitalmente por
VILLAFUERTE SEGOVIA
Raul FAU 20604920192
hard
Fecha: 2024.03.11
11:57:42 -05'00'

Artículo 3.- CONSERVAR los demás extremos de las Resolución Jefatúrales N.ºs 133-2023-JUS/PRONACEJ-UA y 134-2023-JUS/PRONACEJ-UA, ambos de fecha 29 de diciembre de 2023, emitidas por la presente Unidad de Administración, en lo que no se oponga a la presente Resolución, los cuales mantienen sus vigencias con efecto retroactivo a la fecha de la emisión de las resoluciones primigenias.

Artículo 4.- REMITIR el expediente a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para la solicitud y emisión de los certificados de crédito presupuestario correspondientes.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Subunidad de Contabilidad y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 6.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que realice la investigación correspondiente, a fin que se determine el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios o servidores públicos, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 7.- DISPONER que, la Subunidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones publique la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Ana María Ochoa Hernández
Documento firmado digitalmente
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N° 232 – Lince
www.pronacej.gob.pe

